



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2523

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 28 de Octubre de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE ESCÁRCEGA
2024-2027



PROF. ALBERTO FALCÓN ZAMUDIO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, 1, 2, 3, 5 FRACCIÓN VIII, 7, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICO

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULO 77 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA; ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA; QUE EL TEXTO INSERTO EN SU PARTE CONDUCENTE CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A SU ORIGINAL OBRA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DE CABILDO, QUE SE CELEBRAN DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO DEL PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISIETE, RELATIVO AL PUNTO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2025, CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE :

PUNTO DIEZ: PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL LA FRACCIÓN I Y FRACCIÓN II CON UNA SUPERFICIE CADA UNA DE 25,000 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE MARCADO COMO PARTE RESTANTE DE LA FRACCIÓN II, DE LA PARCELA NÚMERO 326 Z-1 P1/1, AMPLIACIÓN DEL EJIDO DE ESCÁRCEGA, PARA ENAJENARLO VÍA DONACIÓN LA FRACCIÓN I A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE (INSUS) Y LA FRACCIÓN II AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL.

FRACCIÓN I: A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE (INSUS), CON UNA SUPERFICIE DE 25,000.00 M2 DEL INMUEBLE MARCADO COMO PARTE RESTANTE DE LA FRACCIÓN II, DE LA PARCELA NÚMERO 326 Z-1 P1/1, AMPLIACIÓN DEL EJIDO DE ESCÁRCEGA, EN BASE AL SIGUIENTE:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN INSUS						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				1	2,062,119.144	737,547.237
1	2	S 02°32' 22.850" W	135.875	2	2,061,983.402	737,541.216
2	3	N 89°38' 49.010" W	177.150	3	2,061,984.494	737,364.069
3	4	N 00°00' 00.000" E	141.659	4	2,062,126.153	737,364.069
4	1	S 87°48' 31.560" E	183.301	1	2,062,119.144	737,547.237
SUPERFICIE: 25,000.00 M2 SUPERFICIE: 2-50-00.000 HAS						

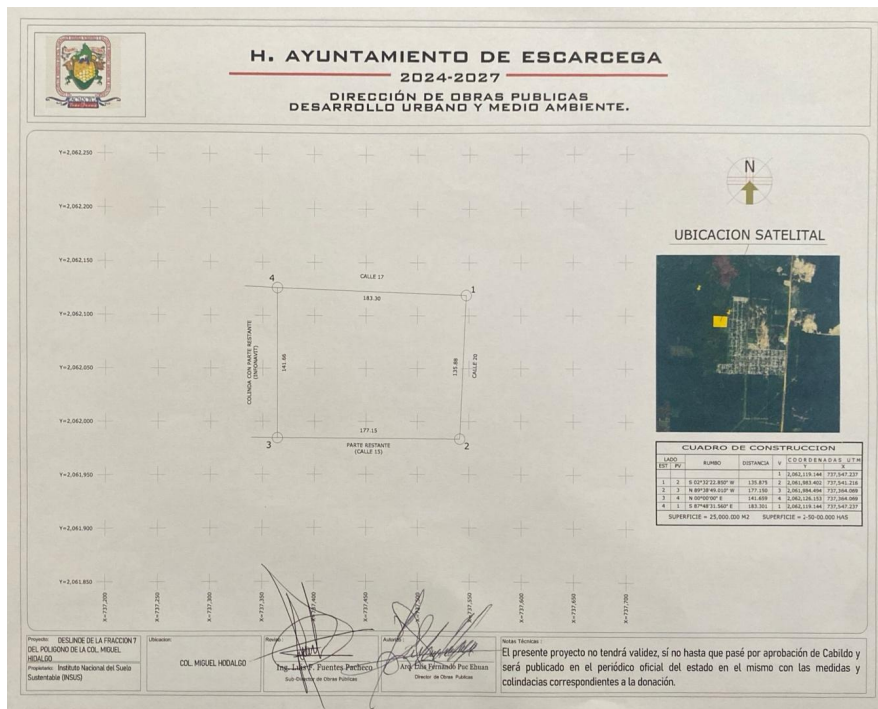
Honorable Ayuntamiento de Escárcega
Dirección: Andador Luis Donaldo Colosio No. 1, entre Calle 31 y 29, Col. Centro
Tel: 982 82 4 02 11 Email: presidencia@escarcega.gob.mx



HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE ESCÁRCEGA
2024-2027



CON LA SIGUIENTE UBICACIÓN :



FRACCIÓN II : A FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), CON UNA SUPERFICIE DE 25,000.00 M2 DEL INMUEBLE MARCADO COMO PARTE RESTANTE DE LA FRACCIÓN II, DE LA PARCELA NÚMERO 326 Z-1 P1/1, AMPLIACIÓN DEL EJIDO DE ESCÁRCEGA, EN BASE AL SIGUIENTE:

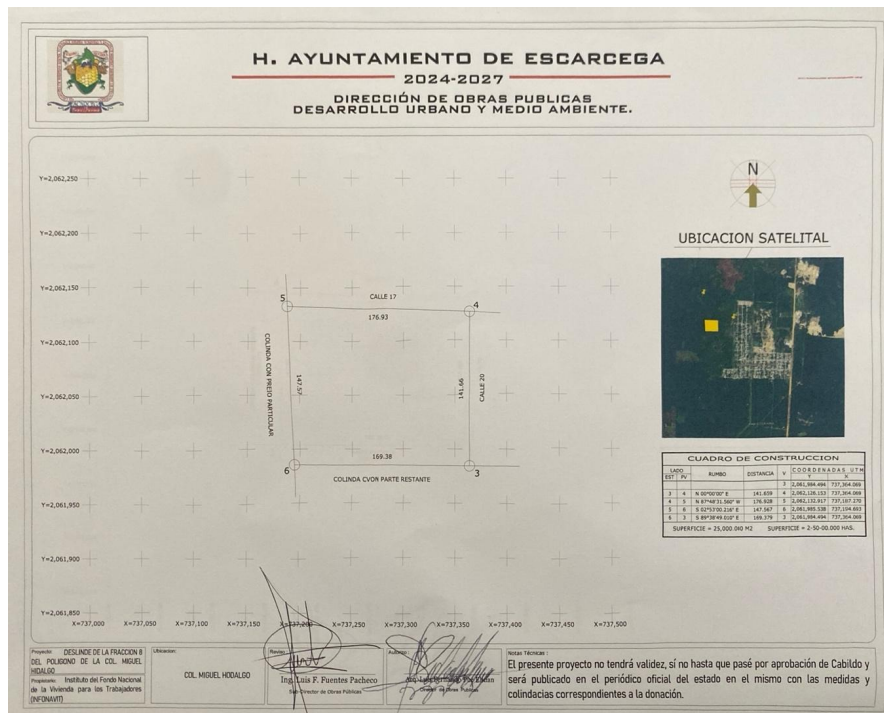
2024 - 2027



HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE ESCÁRCEGA
2024-2027



CON LA SIGUIENTE UBICACIÓN :



AMBAS FRACCIONES SERÁN DESTINADAS EN DONACIÓN TENIENDO COMO DESTINO LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, A EFECTO DE RESOLVER PROBLEMAS DE

LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV			Y	X
			3	2,061.984.494	737,364.069
3	4	N 00°00'00" E	4	2,062,126.153	737,364.069
4	5	N 87°48'31.560" W	5	2,062,132.917	737,187.270
5	6	S 02°53'00.216" E	6	2,061,985.538	737,194.693
6	3	S 89°38'49.010" E	3	2,061,984.494	737,364.069
				SUPERFICIE: 25,000.00 M2	SUPERFICIE: 2-50-00.000 HAS

HABITACIÓN POPULAR.

Honorable Ayuntamiento de Escárcega
Dirección: Andador Luis Donald Colosío No. 1, entre Calle 31 y 29, Col. Centro
Tel: 982 82 4 02 11 Email: presidencia@escarcega.gob.mx



HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE ESCÁRCEGA
2024-2027



EXPUESTO EL PUNTO ANTERIOR SE SOMETE A VOTACIÓN ECONÓMICA, EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN FUE EL SIGUIENTE; SE EMITIERON 10 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES.

EL PUNTO SE HA PROBADO POR **UNANIMIDAD** DE LOS PRESENTES, PARA **DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL LA FRACCIÓN I Y FRACCIÓN II CON UNA SUPERFICIE CADA UNA DE 25,000 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE MARCADO COMO PARTE RESTANTE DE LA FRACCIÓN II, DE LA PARCELA NÚMERO 326 Z-1 P1/1, AMPLIACIÓN DEL EJIDO DE ESCÁRCEGA, PARA ENAJENARLO VÍA DONACIÓN LA FRACCIÓN I A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE (INSUS) Y LA FRACCIÓN II AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 04 (CUATRO) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO FALCÓN ZAMUDIO.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA.

GOBIERNO MUNICIPAL DE
ESCÁRCEGA
2024 - 2027



HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE ESCÁRCEGA
2024-2027



PROF. ALBERTO FALCÓN ZAMUDIO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, 1, 2, 3, 5 FRACCIÓN VIII, 7, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICO

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULO 77 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA; ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA; QUE EL TEXTO INSERTO EN SU PARTE CONDUCENTE CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A SU ORIGINAL OBRA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DE CABILDO, QUE SE CELEBRAN DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO DEL PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISIETE, RELATIVO AL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE FECHA 18 DE JULIO DE 2025, CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE :

PUNTO SEIS: PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA OTORGAR EN DONACIÓN A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 50,008.29 M2, UBICADO EN LA PARTE RESTANTE DE LA FRACCIÓN II DE LA PARCELA NÚMERO 326 Z-1 P1/1, AMPLIACIÓN DEL EJIDO ESCÁRCEGA, CAMPECHE, EL CUAL TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE LA GUARDIA NACIONAL, QUE LLEVARA A CABO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

AGOTADAS TODAS LAS INTERROGANTES, SE PROCEDIÓ A LO SIGUIENTE.

SE SOMETIÓ EL PRESENTE ASUNTO A VOTACIÓN ECONÓMICA, LEVANTANDO LA MANO LOS QUE ESTUVIERÓN DE ACUERDO EN CONTRA Y LOS QUE SE ABSTENGAN.

POR LO TANTO, LE INFORMO PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN FUE EL SIGUIENTE: SE EMITIERÓN 8 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 ABSTENCIÓN.

POR LO TANTO, HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES LA DONACIÓN A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 50,008.29 M2, UBICADO EN LA PARTE RESTANTE DE LA FRACCIÓN II DE LA PARCELA NÚMERO 326 Z-1 P1/1, AMPLIACIÓN DEL EJIDO ESCÁRCEGA, CAMPECHE, EL CUAL TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE LA GUARDIA NACIONAL, QUE LLEVARA A CABO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 02 (DOS) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO FALCÓN ZAMUDIO.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA.



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-058-2025



En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones II, VII y XXIII, 5 apartado B fracción II inciso a, 15 fracciones IV, IX y XXIV, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-058-2025, relativa a la adquisición de diversos bienes, solicitados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública y la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación SAFIN-EST-058-2025	Fecha límite de registro y venta de bases 03/noviembre/2025 14:00 horas	Costo de registro (1) y venta de bases (2) (1) \$679.00 (2) \$3,960.00	Junta de Aclaraciones 06/noviembre/2025 09:00 horas	Presentación y Apertura de Proposiciones 12/noviembre/2025 09:00 horas
--	--	--	--	---

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1	Impresora.	Pieza
2 a la 8	71	Butacas con paleta, estantes, gabinetes, locker, mesas, sillas, escáner.	Pieza
9 a la 11	4	Computadora de escritorio, computadora portátil y videoprojector.	Pieza
12 a la 15	4	Licencias.	Licencia
16 a la 19	42	Conmutador de datos (con o sin PoE), unidad de protección y respaldo de energía (UPS), cámara IP,	Pieza
20 y 21	11	enchufe de microondas e inalámbrico.	Pieza
22 a la 27	29	Sillón ejecutivo y mesa plegable.	Pieza
28 a la 30	229	Computadora de escritorio, computadora portátil, escáner, unidad de protección y respaldo de energía (UPS), monitor y tablet.	Pieza
31 a la 33	39	Computadora de escritorio, escáner y unidad de protección y respaldo de energía (UPS).	Pieza

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Balmartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados contra entrega recepción de la totalidad de los mismos, por partida, a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo máximo de entrega: Los bienes deberán ser entregados en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir del día siguiente a la firma del instrumento contractual correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 28 de octubre de 2025

Mtro. Luis Ángel Hernández García
Subsecretario de Administración y Finanzas de la
Secretaría de Administración y Finanzas



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-059-2025

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones II, VII y XXII, 5 apartado B fracción II inciso a, 15 fracciones IV, IX y XXIV, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-059-2025**, relativa a la **adquisición de diversos recibos de cobro de derechos por servicios de Registro Público de Tránsito 2026 (modalidad autos, camiones, motocicletas) y formato único de certificación de actos registrales**, solicitados por la Dirección de la Unidad Administrativa de esta Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-059-2025	03/noviembre/2025 14:00 horas	(1) \$ 679.00 (2) \$ 3,960.00	06/noviembre/2025 11:00 horas	12/noviembre/2025 10:00 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Pieza	Recibos de cobro de derechos por servicios de Registro Público de Tránsito para el ejercicio 2026, modalidad autos y camiones, 1 perforación horizontal, impresión fija diez tintas, en papel seguridad de 135 g/m2, fibras ópticas, marca de agua, impresión con tintas fugitivas, con tarjeta de circulación de 86 x 54 mm y holografía.	103,000
2	Pieza	Recibos de cobro de derechos por servicios de Registro Público de Tránsito para el ejercicio 2026, modalidad motocicleta, 1 perforación horizontal, impresión fija diez tintas, en papel seguridad de 135 g/m2, fibras ópticas, marca de agua, impresión con tintas fugitivas, con tarjeta de circulación de 86 x 54 mm y holografía.	103,000
3	Pieza	Formato único de certificación de actos registrales en forma suelta para impresora láser, en papel seguridad de 90 gr., con marca de agua bitonal, con fibras ópticas visibles e invisibles y 4 tintas al anverso, medidas de 21,6 x 28 centímetros, micro texto al anverso y 5 tintas al reverso, folio numérico de impresión en el ángulo superior izquierdo.	60,000

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609 y 33517; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionescampeche@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los bienes motivo de la licitación: Los bienes serán pagados contra entrega recepción de la totalidad de los mismos, por partida, a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas, recepción de los bienes a conformidad del área requeriente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo máximo de entrega: Los bienes deberán ser entregados en un plazo máximo de **20 días naturales** a partir de la firma del instrumento contractual.

San Francisco de Campeche, Cam., a 28 de octubre de 2025

Mtro. Luis Ángel Hernández García
Subsecretario de Administración y Finanzas de la
Secretaría de Administración y Finanzas

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- PROTEM INTEGRALES (Demandado)
- SMART SYSTEMS TECHNOLOGIES (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE 411/23-2024/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LEONARDO DAVID CHAN CRUZ EN CONTRA DE SMART SYSTEMS TECHNOLOGIES; PROTEM INTEGRALES; JAQUELIN GARCÍA PÉREZ Y JESUS HERNÁNDEZ AGUIRRE, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio 049001/410'100/CC.00925/2025, remitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual informa que se encontró domicilio a nombre de SMART SYSTEMS, S.A. DE C.V., así como señala que PROTEM INTEGRAL no se encontró antecedente ni asignación de registro patronal; y en cuanto al C. Jesús Hernández Aguirre, solicita que se proporcione más datos del asegurado, con el fin de no afectar a terceros.

De igual forma, se tiene por recibido el oficio remitido por el Síndico de Asuntos Jurídicos, mediante el cual informa que no se encontró registro de domicilio para; Smart Systems Teconologies, Protem Integral y Jesús Hernández Aguirre.

Así mismo, con el oficio número 049001/410'100/CC.001214/2025, remitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual señala que no se encontró antecedente ni asignación de registro patronal a nombre de SMART SYSTEMS TECHNOLOGIES y PROTEM INTEGRAL. En consecuencia.- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dado lo señalado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual solicita que se proporcione más datos del asegurado Jesús Hernández Aguirre, con el fin de no afectar a tercero; es por lo que, de conformidad con el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo, se le da vista a la parte actora, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir que surta efecto la notificación correspondiente, manifieste lo que a su derecho corresponda, lo anterior para que dicha institución este en aptitud de rendir debidamente el informe solicitado.

TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que el Apoderado de TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. señaló domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto a OFICIALÍA COMÚN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; marcado con el número 10/25-2026/JL-II; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al Tribunal o Juzgado Competente de lo Laboral con jurisdicción en CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN; y este último, en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace a:**

- **JESÚS HERNÁNDEZ AGUIRRE**, con domicilio en *Cornejo, 100 D, Valle del Roble Sec Encino, 67456, Cadereyta Jiménez, Nuevo León.*

Corriéndole traslado con las copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos, auto de data once de septiembre del dos mil veinticuatro, nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído. Por lo que se remite copia certificada del traslado para diligenciar.

Asimismo, se le hace del conocimiento el/la notificador(a) de su adscripción, que en caso de lograr el emplazamiento del demandado en uno de los tres domicilios señalados con anterioridad, ya no se efectuó los demás, dado que resultaría innecesario.

Por consiguiente, el/la notificador(a) de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el**

domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche; o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, el/la fedatario(a) le deberá hacer del conocimiento de dichos demandados que: **el domicilio de este Juzgado Laboral** del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en: Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

En consecuencia, se le da a conocer a las autoridades exhortadas que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Adicionalmente, se le requiere a **OFICIALÍA COMÚN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**; que acuse de recibido el oficio que se le envía e informe del Tribunal o Juzgado al que remitió el exhorto.

Así mismo, se le requiere al Tribunal o Juzgado Competente de lo Laboral con jurisdicción en **CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN**; remitir copia certificada de las actuaciones de el/la Notificador(a); en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia, puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

CUARTO: Toda vez que no se ha logrado emplazar a los demandados **SMART SYSTEMS TECHNOLOGIES y PROTEM INTEGRAL**; y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A:**

1. **SMART SYSTEMS TECHNOLOGIES.**
2. **PROTEM INTEGRAL.**

Los autos de fecha once de septiembre del dos mil veinticuatro, proveído de data nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

QUINTO: Ahora bien, dado el estado procesal que guardan los presentes autos del que se observa que, mediante proveído de fecha veintidós de abril del dos mil veinticinco, en su punto Sexto, se ordenó dar de alta el buzón electrónico que señala el apoderado legal de la demandada Jaqueline García Pérez, sin embargo, dentro del Sistema de Gestión Laboral para la asignación de dicho buzón no se encuentra asignado el mismo, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Datos de la cuenta

Mauricio Cruz Moreno | mcmmauriciocruz@hotmail.com | 9381082914

Expedientes asignados

En esta sección se muestran los expedientes autorizados para consulta del abogado seleccionado.

Expediente	Juicio	Juzgado	Opción
I. 11/20-2021/JL-II	Especial Individual	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones
I. 56/20-2021/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones
I. 160/20-2021/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones
I. 224/20-2021/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones
I. 17/21-2022/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones

I. 217/21-2022/JL-II	Especial Individual	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	
I. 264/21-2022/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones
I. 282/21-2022/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones
I. 90/22-2023/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones
I. 14/23-2024/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones
I. 186/23-2024/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones
I. 422/23-2024/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones
I. 433/23-2024/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones
I. 455/23-2024/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones
I. 62/20-2021/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones

Es por lo que, para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado **SUBSANA** dicha irregularidad; **por lo que se le hace saber a la parte demandada Jaqueline García Pérez**, que el correo electrónico **mcmmauriciocruz@hotmail.com** será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

SEXTO: Por último, se ordena la notificación a la demandada **Jaqueline García Pérez**, a través del buzón electrónico, el proveído de fecha veintidós de abril del dos mil veinticinco y el presente acuerdo, en términos del numeral 685, 686, 745 Ter y 747 de la Ley Federal del Trabajo, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. -----

Asimismo, se le notifica el auto de fecha once de septiembre del dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora el C. **LEONARDO DAVID CHAN CRUZ**, el Lic Luis Orlando Espósitos Pérez y los P.D. Mario Alberto Arcos Lucio y Maria Perla Leyva Aguirre, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de los demandados morales **SMART SYSTEMS TECHNOLOGIES; PROTEM INTEGRALES** y personas físicas **JAQUELIN GARCÍA PÉREZ y JESÚS HERNÁNDEZ AGUIRRE; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado.** Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, asimismo señala como correo electrónico luorespe@hotmail.com. para asignación de buzón electrónico, únicamente para consulta de expedientes consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo acumúlese a los autos el oficio número **567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021** mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número **08/CJCAM/20-2021**, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto **"D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS"**, del citado Acuerdo General conjunto número **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el **número: 411/23-2024/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad del licenciado **Lic. Luis Orlando Espósitos Pérez** como apoderado legal de la parte actora **Leonardo David Chan Cruz**, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de demanda, copia simple de la cedula profesional número **8200087**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se les advierte que se encuentran registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación a los Pasantes en Derecho **Mario Alberto Arcos Lucio; Maria Perla Leiva Aguirre; Abisai Andrés Frias Ramirez y los CC. Jesús Gerardo Arias Martínez; Yarazet Aurora del Angel Martín y Alondra Palacios Morales**, se les autoriza únicamente para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la citada ley.

TERCERO: Toda vez que, el actor C. **Leonardo David Chan Cruz**, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado **en la Avenida Camarón número 848 entre las calles 74 y 76 de la Colonia Obrera (antes San Carlos) en esta Ciudad**, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: De conformidad con el artículo 685 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

Y al margen del domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones, **se advierte que la parte actora omitió señalar su domicilio particular** de conformidad con lo establecido en la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la citada ley; **es por lo que se le requiere que proporcione a esta Autoridad su domicilio particular, en el termino de TRES (3) DÍAS hábiles.** Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

QUINTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: luoespe@hotmail.com., se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

SEXTO: Ahora bien, del análisis y lectura del escrito inicial de demanda, se observa que la parte actora manifiesta que uno de los varios sujetos que pretende llamar a juicio es a la Codemandada física JAQUELIN GARCÍA PÉREZ; no obstante, de la Constancia de no Conciliación número **CARM/AP/00692-2024**, se observa que agoto la etapa prejudicial con la persona física JAQUELINE GARCÍA PÉREZ y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, del que se desprende como presupuesto procesal para la

procedencia de la demanda, es que antes de acudir a los tribunales laborales, la parte actora debe de comparecer al Centro de Conciliación correspondiente a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo en aquellos supuestos que se encuentran previstos **expresamente** y de manera **limitativa**, mas no enunciativa, en el artículo 685-Ter de la Citada legislación.

En tanto que el procedimiento ordinario laboral solo puede tramitarse si previamente las partes han acudido a desahogar el procedimiento de conciliación, de lo contrario, no es procedente el inicio del procedimiento que nos ocupa, tal y como lo dispone el artículo 684-B de la legislación citada que establece:

“Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patronos deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley. “

Aunado a que como lo refiere el artículo antes invocado previo a acudir a los Tribunales Laborales, resulta necesario agotar el procedimiento prejudicial, toda vez que el mismo forma parte de los requisitos que debe de contener el escrito inicial de demanda al presentarse, tal y como lo establece el artículo 872 apartado B:

“(...) B. A la demanda deberá anexarse lo siguiente:

1. La constancia expedida por el Organismo de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las partes, a excepción de los casos en los que no se requiera dicha constancia, según lo establezca expresamente esta Ley; (...)”

Bajo ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad, certeza jurídica y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, así como de realizar todas las diligencias que juzgue necesaria para la debida integración del expediente, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia.

Por tal razón, con fundamento en el artículo 873 y 735 de la Ley Federal del Trabajo, **SE PREVIENE A LA PARTE ACTORA** para que en el término de **TRES DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente acuerdo, para que:

1. **SE SIRVA EXHIBIR LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN**, expedida por el Centro de Conciliación Laboral sede Ciudad del Carmen, **CON LA QUE ACREDITE QUE AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL CON JAQUELIN GARCÍA PÉREZ, como lo hace mención en su escrito de demanda o** en su caso exponga los motivos que le imposibiliten exhibir el mismo.
2. **MANIFIESTE SI LLAMARÁ A JUICIO A JAQUELINE GARCÍA PÉREZ**, ya que omitió señalarlo en su escrito inicial de demanda, a pesar de que agotó el procedimiento prejudicial con esta.
3. **ACLARE Y PRECISE SU SALARIO**. En el apartado de hechos, en su numeral 2 hace referencia a lo siguiente: “... teniendo como SALARIO DIARIO INTEGRADO \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N)...” no obstante no especifica como se le realizaban los pagos, si era de manera semanal, quincenal o mensual. A razón, de lo anterior, la parte actora deberá aclarar y precisar como se establecían sus pagos durante el tiempo que duro la relación laboral, de conformidad con el numeral 48 de la Ley Federal del Trabajo.

4. **ACLARE Y PRECISE**, si reclama el pago de horas extras, ya que del horario que menciona que laboraba, se desprende que trabajada mas de ocho horas, por lo que, **de reclamar el pago de horas extras, deberá de mencionar el periodo al periodo reclama, así como la cantidad de las misma.**
5. **ACLARE SU APARTADO DE PRUEBAS**, en relación a numerales **III, IV, V y VI**, en razón que, en los **dos primeros** menciona a los demandados físicos **con domicilio para notificar en el Avenida Paez Urquidi sin número, entre 38 y 48 , Colonia Tecolutla, Código Postal 24178, en esta Ciudad**, mientras que los **dos últimos numerales antes mencionado** da el domicilio ubicado en **Calle 50-A entre Calle 35-A y Calle 33, número 16, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120, en esta Ciudad**, mencionando en ichos numerales que es el domicilio donde fueron debidamente emplazados a Juicio, causando confusión e incertidumbre cual es el domicilio correcto para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento, por lo que, deberá de aclarar los domicilios en cuestión así como el domicilio en el cual deberá de realizarse la diligencia de emplazamiento a los demandados.
6. **ACLARE SU APARTADO DE PRUEBAS**, relación a la pruebas marcadas **en específico en el inciso VII y VIII, siendo las pruebas documentales Publicas**, toda vez que, la parte actora, relaciona las pruebas con el apartado de prestaciones y con el **capitulo de hechos** en su numerales **1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11**; no obstante se puede observar que dentro del apartado de hechos, **no existe el numeral 11**, es por lo que, al admitirse la demanda con dicha numeración se generaría la incertidumbre de si la parte trabajadora o apoderado legal de la misma, redacto de manera correcta y completa sus hechos o ofrece de manera correcta sus pruebas, mismos que podrían ser indispensables para acreditar la acción que está ejercitando dicho trabajador, a razón de ello, la parte actora deberá de **PRECISAR Y ACLARAR** el punto en cuestión.
7. **ACLARE SU APARTADO DE PRUEBAS**, relación a la pruebas marcadas **en específico en el inciso IX y X**, siendo las pruebas **documentales privadas**, toda vez que, la parte actora, relaciona las pruebas con el apartado de prestaciones **con el capitulo de hechos** en su numerales **1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11**; no obstante se puede observar que dentro del apartado de hechos, **no existe el numeral 11**, es por lo que, al admitirse la demanda con dicha numeración se generaría la incertidumbre de si la parte trabajadora o apoderado legal de la misma, redacto de manera correcta y completa sus hechos o ofrece de manera correcta sus pruebas, mismos que podrían ser indispensables para acreditar la acción que está ejercitando dicho trabajador, a razón de ello, la parte actora deberá de **PRECISAR Y ACLARAR** el punto en cuestión.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----
Finalmente, se le notifica el proveído de data nueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el Licenciado Luis Orlando Espositos Pérez, apoderado legal de la parte actora **LEONARDO DAVID CHAN CRUZ**, dando cumplimiento a la prevención que le hiciera esta autoridad en el auto de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud que el apoderado legal de la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, es por lo que:

1. *por lo que, respecta al punto numero 1 en el cual se solicita por este H. juzgado se aclara y precisa que el nombre correcto de la codemandada física es **JAQUELINE GARCÍA PÉREZ**, puesto que en el escrito inicial de demanda, por un error involuntario y humano se plasmó de manera incorrecta como "JAQUELIN GARCÍA PÉREZ"*
2. *Por lo que, respecta al punto numero 3 solicitado por este H. Juzgado se **aclara y precisa** que el salario diario integrado del trabajador era de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y la FORMA DE PAGO es de manera **SEMANAL**, tal como se menciona en el inciso C).- del apartado de prestaciones en el escrito inicial de demanda.*
3. *Por lo que, respecta al punto número 4 solicitado por este H. Juzgado se aclara y precisa que las horas extras que trabajo el C. LEONARDO DAVID CHAN CRUZ eran en horario de **17:00 horas a 20:00 horas** después de su horario de salida de labores del día lunes a viernes, siendo **tres horas extras diarias haciendo un total de 15 horas a la semana** por las cuales se le hacia el pago de \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 PESOS), es por ello que se reclama dicha prestación.*
4. *Por lo que, respecta al punto numero 5 solicitado por este H. Juzgado se aclara y precisa que bajo protesta de decir verdad el domicilio para notificar a los codemandados físicos los C. JESÚS HERNÁNDEZ AGUIRE Y JAQUELIN GARCÍA PÉREZ es el ubicado en **Avenida Paez Urquidí sin numero, entre calle 38 y 48, Colonia Tecolutla, Código Postal 24178, en esta ciudad.***
5. *Por lo que, respecta al punto numero 6 solicitado por este H. Juzgado se **aclara y precisa** que en el escrito de demanda el ORDEN NUMÉRICO del apartado de HECHOS es 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10.*
6. *Por lo que respecta al punto numero 7 solicitado por este H. Juzgado se **aclara y precisa** que en el escrito de demanda el ORDEN NUMÉRICO del apartado de HECHOS es 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10.*

Por lo que se tienen por subsanas las irregularidades observadas hasta la presente fecha, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Se hace constar que el apoderado legal de la parte actora dio cumplimiento con la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo, señalando su domicilio particular **en Calle Avenida Camarón Numero 848 Entre Calles 74 y 76 de la Colonia Obrera (Antes San Carlos), en esta Ciudad.**

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.**

QUINTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA promovida por LEONARDO DAVID CHAN CRUZ**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral** ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, **en contra de SMART SYSTEMS TECHNOLOGIES; PROTEM INTEGRALES; JAQUELINE GARCÍA PÉREZ y JESÚS HERNÁNDEZ AGUIRE.**

SEXTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

- I. *INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES consistente en todo aquello que le beneficie a mis intereses (...)*
- II. *PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)*
- III. *CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE a cargo del C. JESÚS HERNÁNDEZ AGUIRE (...)*
- IV. *CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE a cargo del C. JAQUELINE GARCÍA PÉREZ (...)*
- V. *CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo del C. JESÚS HERNÁNDEZ AGUIRE (...)*
- VI. *CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo del C. JAQUELINE GARCÍA PÉREZ (...)*
- VII. *DOCUMENTALES PÚBLICAS consistente en constancia de no conciliación (...)*
- VIII. *DOCUMENTALES PUBLICAS consistente en:*
 - A) *Reporte de Semanas Cotizadas en el IMSS (...)*
 - B) *Documental pública vía informe.- Consistente en el Oficio que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social (...)*
- IX. *DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en A) Consistente en copia simple de credencial de trabajo (...)*
- X. *DOCUMENTALES PRIVADAS, Consistente en: A) Consistente en 2 impresiones de capturas de pantalla B) Consistente en 7 impresiones de capturas de pantalla (...)*

XI. INSPECCIÓN OCULAR consistente en contratos, recibos de pago, transferencias electrónicas, recibos de nominas, recibos de pago de obligaciones al IMSS, etc (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a los siguientes demandados:**

1. **SMART SYSTEMS TECHNOLOGIES**
2. **PROTEM INTEGRALES**
3. **JAQUELINE GARCÍA PÉREZ**
4. **JESÚS HERNÁNDEZ AGUIRRE**

Con domicilio para ser notificados y emplazados **en AVENIDA PAÉZ URQUIDI SIN NUMERO, ENTRE CALLE 38 Y CALLE 48, COLONIA TECOLUTLA, CÓDIGO POSTAL 24178. CIUDAD DEL CARMEN**, a quien deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, la promoción 518 y así como el presente proveído.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, **de contestación a la demanda interpuesta en su contra**, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que **de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido**, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, **se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora**, así como **por perdido su derecho** a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que **al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB)**, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

OCTAVO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

NOVENO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 23 de septiembre del 2025
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen
LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

• **BARKEY DE MEXICO**

EN EL EXPEDIENTE 92/20-2021/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LUIS ALBERTO GARCÍA RUEDA, EN CONTRA DE LOSS PREVENTION MEXICO, S.A. DE C.V.; BARKEY DE MÉXICO Y C.OLGA MARISOL PERALES BARRERA., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo, en su carácter de apoderada legal de LUIS ALBERTO GARCÍA RUEDA; por medio del cual solicita que se siga con el procedimiento.

Asimismo, se tienen por recibidos los oficios de diversas instituciones públicas, mediante los cuales rinden los informes solicitados mediante el auto de data cinco de septiembre de dos mil veinticinco.

Con el estado que guardan los autos; de los que se desprende que en el punto SEGUNDO, del auto de data cinco de septiembre de dos mil veinticinco; se ordeno Notificar y Emplazar por Edictos a OLGA MARISOL PERALES BARRERA; a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el TRIBUNAL LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN, no ha remitido ninguna determinación respecto del exhorto 84/22-2023/JL-II, remitido mediante el oficio 2337/22-2023/JL-II, de fecha seis de julio de dos mil veintitrés. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios y escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que no se tiene constancia del **Notificador Interino Adscripto a este Juzgado**, haya dado cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO, del auto de data cinco de septiembre de dos mil veinticinco; es por lo que, se torna nuevamente los autos al **Notificador**, a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO, del auto antes mencionado.

TERCERO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar

al demandado BARKEY DE MÉXICO, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a BARKEY DE MÉXICO, los autos de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, cinco de abril de dos mil veintiuno, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen.

Asimismo, se notifica el proveído de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

Vistos: El escrito de fecha cuatro de marzo del presente año, presentado por el C. Luis Alberto García Rueda, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral en contra de LOSS PREVENTION MÉXICO, S.A DE C.V.; BARKEY DE MÉXICO Y OLGA MARISOL PERALES BARRERAY QUIEN O QUIENES RESULTEN LEGÍTIMOS PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DEL CENTRO DE TRABAJO, de quien demanda el pago y cumplimiento de sus prestaciones de ley. Escrito mediante el cual anexa carta poder en original concediendo dicho poder a las CC. Gabriela Cabrera Montero, Evelin Ángeles Pérez López, y Claudia Patricia May Jiménez, asimismo se anexa copia simple de la cedula profesional de la C. Pérez López, con número: 8358521, misma que fuera cotejada con el original al momento de la presentación del escrito de demanda; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, así como sus anexos, de conformidad con lo establecido

en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Acumúlese a los autos el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, en el cual comunica a la Creación, denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 92/20-2021/JL-II.

TERCERO: Se reconoce la personalidad jurídica de las Licenciadas Evelin Ángeles Pérez López, y Gabriela Cabrera Montero, como Apoderadas Legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cedula profesional número: 8358521 y 8200089, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documentos mediante los cuales acreditan ser Licenciadas en Derecho.

En cuanto a la C. Claudia Patricia May Jiménez, **no se autoriza para recibir notificaciones**, toda vez que la antes mencionada no reúne los requisitos establecidos en el numeral 692 fracción II, de la ley de la materia, es decir, no acredita que la persona que menciona es abogada o licenciada en derecho con cédula profesional o persona que cuente con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, no obstante, únicamente se autorizan para oír y recibir documentos, pero ésta no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna,

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora en su escrito de demanda solicita se habilite el correo electrónico procuraduriacarmeneve95@gmail.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: A reserva de declararse competente este Juzgado para conocer del presente conflicto, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza

jurídica se previene al actor, a fin de que se sirva a precisar o aclarar ante esta autoridad lo siguiente:

• Primeramente se advierte que en su escrito de demanda señala como demandadas a LOSS PREVENTION MÉXICO, S.A DE C.V.; BARKEY DE MÉXICO Y OLGA MARISOL PERALES BARRERA, ahora bien, de una revisión minuciosa dentro del escrito inicial de la demanda, se aprecia que en el apartado o capítulo de HECHOS describe cada una de ellos, sin embargo no se encuentran numeradas correlativamente los hechos señalados, ya que del número 3 se salta al 5 y del 7 se salta al 10, causando confusión, y no se tiene la certeza jurídica de los mismos, apartados que deberá de aclarar.

Lo anterior, en virtud de que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, así como de realizar todas las diligencias que juzgue necesaria para la debida integración del expediente tal y como lo establece el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia.

SEXTO: Por otra parte se se aprecia que el actor señala como domicilios de los demandados los siguientes por LOSS PREVENTION MÉXICO, S.A DE C.V., el ubicado en calle Jose Cárdenas Valdés número 940 int 9 dela colonia República Ote. C.P. 25280, Saltillo Coahuila, domicilio que obtuvo de la pagina de internet <http://lpmexico.com/contacto/>, de BARKEY DE MÉXICO el ubicado en Avenida Francisco I. Madero 1942, Centro 64000 Monterrey, Nuevo Leon, domicilio que obtuvo de la pagina de internet <http://www.guiatel.com.mx./empresas/barkey-demex-monterrey-nuevo-leon>, y por último de OLGA MARISOL PERALES BARRERA, señala que no cuenta con domicilio para poder realizar el respectivo emplazamiento, por tanto y a fin de tener certeza de los domicilios en donde puedan ser localizados los antes demandados, gírese atento oficio al Centro de Conciliación Laboral de esta ciudad, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio que se le envía, informe en que domicilios realizaron la citación para la diligencia de conciliación prejudicial de los demandados LOSS PREVENTION MÉXICO, S.A DE C.V.; BARKEY DE MÉXICO Y OLGA MARISOL PERALES BARRERA, de la que se emitiera la constancia de no conciliación con numero de identificación único CARM/AP/075-2020 toda vez que en el apartado de motivación indica que las partes citadas no comparecieron, asimismo deberá de informar si cada una de ellas fueron debidamente notificados a la audiencia de conciliación.-

SÉPTIMO: Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Judicial se reserva de declararse competente y de admitir la presente demanda, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con los principios de seguridad y certeza jurídica, hasta en tanto la parte actora y el Centro de Conciliación Laboral de esta ciudad, den cumplimiento a las prevención señaladas líneas arriba, por lo que se

le previene a los ya mencionados, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación de este proveído, realice las aclaraciones antes descritas, apercibido que en caso de no hacerlo este tribunal proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

OCTAVO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle 30, número 108, entre calles 33 y 35 de la colonia Centro (Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo), en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Schendel Viridiana Juárez Sánchez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

Finalmente, se notifica el acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: El oficio CARM/0014-2021, suscrito por la Lic. Verónica Centeno Rodríguez, Conciliadora Adscrita al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, mediante el cual viene dando cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, informando que el domicilio de los citados LOSS PREVENTION MEXICO S.A. DE C.V.; BARKEY DE MEXICO Y OLGA MARISOL PERALES BARRERA, en el cual el solicitante señalara como domicilio de las citada el ubicado en AVENIDA 2 OTE MANZANA G, LOTE 3 PUERTO INDUSTRIAL, EN ESTA CIUDAD, dichos domicilios en donde se realizaran las diligencias de citación, tal y como se acredita con las constancias de fecha once de enero del año dos mil veintiuno.

De igual forma, se tiene por recibido el escrito de la Licda. Evelin Ángeles Pérez López; dando cumplimiento a la prevención al auto de diecinueve de marzo del año en curso, asimismo señala como nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentaciones en la PROCURADURÍA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, ubicada en Avenida Puerto de Campeche S/N entre calles Embajadores y Nigromantes, de la colonia Solidaridad Urbana, de esta Ciudad, revocando el domicilio anterior que hace referencia la demanda inicial y el apartado OCTAVO del citado proveído, asimismo aclara que en el apartado de HECHOS por un error humano e involuntario se omitiera señalar los hechos correlativos, **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, así como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por el Ciudadano **Luis Alberto García Rueda**.

TERCERO: Toda vez que el actor señalara que por error humano e involuntario omitió señalar los hechos correlativos, plasmando como numerales 1,2,3,5,6,7,10,11 y 12; cuando lo correcto es 1,2,3,4,5,6,7,8, y 9, por lo que, se tiene como si a la letra se insertaren en el contenido de la demanda. Por lo anterior se tiene por subsanada la demanda.

CUARTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la ley federal del trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el C. **Luis Alberto García Rueda**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por el pago y cumplimiento de sus prestaciones de ley, de conformidad con el artículo 870, 871, 872, 873 y 701 de la Ley en cita, promovido por el C. **Luis Alberto García Rueda**, en contra de LOSS PREVENTION MÉXICO, S.A DE C.V. ; BARKEY DE MÉXICO Y OLGA MARISOL PERALES BARRERA Y QUIEN O QUIENES RESULTEN LEGÍTIMOS PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DEL CENTRO DE TRABAJO.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

I).- CONFESIONAL: a cargo de la persona física que tenga facultades para absolver posiciones y responder preguntas y acredite ser representante o apoderado legal de la persona moral BARKEY DE MÉXICO y donde solicita sea apercibido de no comparecer se tenga por confeso de las posiciones que se articulen.

II).- CONFESIONAL: a cargo de la persona física para absolver posiciones y responder preguntas la C. OLGA MARISOL PERALES BARRERA y donde solicita sea apercibida de no comparecer se tenga por confeso de las posiciones que se articulen. Y donde solicita si dicho declarante ya no labora en la empresa, que este Tribunal re quiera al demandado proporcionar el domicilio para citarlo y si señala que ignora el domicilio que se solicite el ultimo domicilio del cual se tenga conocimiento, y en caso de dejar de presentar sus servicios por un término mayor a tres meses se sirva proveer el cambio de naturaleza de la misma a **TESTIMONIAL** para **HECHOS PROPIOS**

III) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias simples de las constancias de las semanas cotizadas expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en donde solicita que para el caso de ser objetada en cuanto a su autenticidad y contenido solicita, mediante perfeccionamiento la documental pública en vía de

informe, que deberá rendir el instituto mexicano del seguro social por el periodo de 01 de febrero del 2019 al 15 de abril de 2020.

V) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en el conjunto de autos que integran el expediente en cuanto beneficien al suscrito.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y en base a la contestación del escrito signado por la Lic. Verónica Centeno Rodríguez, Conciliadora Adscrita al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, se ordena al actuario adscrito a este Juzgado Laboral, proceda emplazar a las demandadas, LOSS PREVENTION MÉXICO, S.A DE C.V.; BARKEY DE MÉXICO Y OLGAMARISOL PERALES BARRERA, en el domicilio ubicado en AVENIDA 2 LOTE MANZANA G, LOTE 3 PUERTO INDUSTRIAL, EN ESTA CIUDAD.-

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, dé contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe las demandadas **LOSS PREVENTION MÉXICO, S.A DE C.V. ; BARKEY DE MÉXICO Y OLGA MARISOL PERALES BARRERA**, para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, así mismo proporcione correo electrónico, de lo contrario se le hace saber que las subsecuentes notificaciones que no sean personales, se le harán por medio de boletín o en los estrados de este Juzgado, el cual podrá consultar en la página del Poder Judicial, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De igual manera, se le hace saber a la parte demandada, que de conformidad a lo que establece el artículo 872 apartado A fracción II; y que es de conocimiento público, este Juzgado cuenta con un Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente generará una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica proporcionada y, así poder consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; en la que podrá recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, esto de acuerdo al artículo 739 y en relación con el 873-A, de igual forma como lo estipula el

artículo 744, 745 Ter fracción I, 747 fracción IV, estos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Por tal razón y para efectos garantizar el acceso a la justicia de forma ágil, oportuna e incluyente, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, se les requiere a los intervinientes que de considerar que se les habilite el buzón electrónico, podrán proporcionar el correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema antes mencionado, y del cual deberán requisitar el formato respectivo, y así poder recibir sus notificaciones.-

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

SEXTO: Se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, en caso de existir un juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberá de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: por último y en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 23, 113, fracción xi, y 120 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el comité de transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Schendel Viridiana Juárez Sánchez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL

TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 03 de octubre del 2025.- Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

• **GUADALUPE MILLAN (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 242/20-2021/JL-II RELATIVO AL PROCEDIMIENTO INDIVIDUAL ESPECIAL DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. ERIKA ISABEL LÓPEZ ROSADO, EN CONTRA DE SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V., MI SÚPER THEMISS, MINISÚPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN, MI SÚPER MILLÁN, CC. FERNANDO MILLAN CASTILLO, GUADALUPE MILLÁN y GLORIA., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. Luis Orlando Espósitos Pérez, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual manifiesta lo que a su interés corresponde en relación a la contrarréplica de las partes demandadas.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de los presentes autos se observa que mediante el acuerdo de fecha siete de mayo del año en curso se ordenó correr traslado de la réplica de la parte actora a las partes demandadas SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V. y C. FERNANDO MILLAN CASTILLO, para que en un plazo de **TRES (3)** días hábiles planteen su contrarréplica; no obstante, mediante el acuerdo de fecha tres de julio del presente año se certificó erróneamente el término de **CINCO (5)** días para la admisión de la contrarréplica formulada por las partes demandadas SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V. y C. FERNANDO MILLAN CASTILLO, esto de conformidad con el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, siendo lo correcto el **artículo 893** de la misma

ley de la materia, siguiendo esta línea es preciso aclarar que mediante el acuerdo de fecha siete de mayo del año en curso, se le otorgo a la parte demandada el termino correcto, ello aunado a que la parte demandada presento su escrito de contrarréplica incluso antes de que fenecieran los tres días que marca el numeral 893 de la ley citada.

Por lo que, para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que, de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, esta Autoridad **CORRIGE** las irregularidades observadas en el punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, quedando de la siguiente manera:

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de **tres días** que establece el artículo 894 de la Ley Federal del Trabajo, para que formulara su contrarréplica la parte **demandada**, con respecto a la replica realizada por su contraparte, transcurre como a continuación se describe: **del doce al catorce de mayo de dos mil veinticinco**, toda vez que se advierte que la actora fue notificada a través del buzón electrónico con **fecha nueve de mayo mil veinticinco**.

Se hace contar que se excluyen de dicho computo los días diez y once de mayo de dos mil veinticinco, por ser sábado y domingo.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de contrarréplica de la parte demandada, **se encuentra dentro del término concedido por este órgano jurisdiccional**, toda vez que fue presentada ante la ante la oficialia de partes de este juzgado el día doce de mayo de dos mil veinticinco.

Es por lo que se tienen por subsanadas las deficiencias del proveído de fecha tres de julio del año en curso en su punto tercero, misma que se tiene por reproducidas como sí a la letra se insertara.

TERCERO: Toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado la localización de la demandada física GUADALUPE MILLAN y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a la demandada mencionada; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A: GUADALUPE MILLAN.**

Con los autos de fecha siete de junio del dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el

Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber a la demandada que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibida que de no comparecer en el término concedido, tendrá por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: Se certifica y se hace constar, que el término de **TRES (03) días hábiles**, que establece el artículo 893 de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte actora de pronunciara respecto a la contrarreplica, transcurrió como a continuación se describe: del ocho al diez de julio del dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que con fecha siete de julio de dos mil veinticinco, se tuvo por notificado a la parte actora a través del buzón electrónico.

Se hace constar que dentro del termino señalado no mediaron días inhábiles.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito presentado por la parte actora, en el cual se pronuncia respecto a la contrarreplica de las partes demandadas, SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V. y C. FERNANDO MILLAN CASTILLO, se encuentra dentro del término concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado, el día diez de julio del presente año.

QUINTO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de proveer respecto de turnar los autos a la Jueza Interina, a efecto de que dicte el Auto de Depuración, hasta en tanto se termine con la etapa escrita en cuanto a la demandada GUADALUPE MILLAN.

SEXTO: En atención, al escrito de cuenta signado por el Lic. Luis Orlando Espósitos Pérez, apoderado legal de la parte actora, se le hace del conocimiento que sus manifestaciones serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. **De igual manera, el proveído de fecha de fecha siete de junio del dos mil veintitrés.**

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL

ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

ASUNTO: Se tiene por recibido EL oficio DELCAM/JU/253/2023 y la captura de pantalla, signado por el L.D. Candelario del Jesús Huerta López, Gerente de Servicios Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el Estado de Campeche, mediante los cuales solicita más datos para localizar el domicilio de la demandada física, la C. GLORIA.

Seguido del escrito signado por la Lic. Rocio del Alba Escobedo Castillo, apoderada legal de la moral Super Tienda del Hogar, S.A. de C.V., mediante el cual reitera que dicha moral fue la única y exclusiva patrona de la extinta MARÍA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ, así como señala que al hacer una revisión en su base de datos, existieron diversos homónimos con los nombres de Gloria.

De autos se advierte que ha concluido el proceso de investigación de los beneficiarios de quien en vida respondiera al nombre de MARÍA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ, encontrándose los siguientes: JUANA GUTIÉRREZ ZAVALA (madre), JOSE ANTONIO LÓPEZ ROSADO (hijo) y ERIKA ISABEL LOPEZ ROSADO (hija). **-En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito, y los correos adjunto escrito y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se toma nota de los respectivos oficios del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este distrito judicial, en los que dieron contestación al requerimiento realizado por esta autoridad en la que señalaron respectivamente, que no se encontró beneficiario alguno dentro de la base de datos en las dependencias que representan, con excepción del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual mediante el oficio 049001/410'100/0644- Lab/2021 de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, señala que en su Sistema de Acceder Unificado, se encontraron los siguientes beneficiarios: JUANA GUTIÉRREZ ZAVALA (madre), JOSE ANTONIO LÓPEZ ROSADO (hijo) y ERIKA ISABEL LÓPEZ ROSADO (hija).

En el mismo orden de ideas, la empresa SUPER TIENDA DEL HOGAR S.A. DE C.V., al momento de dar contestación al oficio dirigido por esta autoridad respecto a los posibles beneficiarios de la hoy extinta, informó a esta autoridad que al llevar a cabo una búsqueda en su base de datos y expedientes personales de sus empleados, no encontró beneficiarios de quien en vida respondiera al nombre de MARÍA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ, asimismo informa que la moral SUPER TIENDA DEL HOGAR S.A. DE C.V. fue la única y exclusiva patrona de la extinta MARÍA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ, informando de igual forma que MI SUPER THEMISS Y MINISUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN, son solo nombres comerciales.

TERCERO: Dado que las diversas instituciones públicas e intervinientes no han encontrado ningún beneficiario ajeno a la presente causa, aunado a que se fijó legalmente el **aviso de muerte** en:

- En las instalaciones de SÚPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V.; MI SÚPER THEMISS; MINISUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN; MI SÚPER MILLAN; FERNANDO MILLAN CASTILLO; GUADALUPE MILLAN el día nueve de agosto de dos mil veintiuno.
- La página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, el día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

Por lo que **se certifica y se hace constar que** el término de **TREINTA DÍAS** naturales, que establece el artículo 503, fracción I de la Ley Federal del Trabajo; para que cualquier persona compareciera a ejercer sus derechos como beneficiario o dependiente económico de la cónyuge MARÍA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ, transcurrió como a continuación se describe: en las instalaciones comenzó a correr el día **nueve de agosto de dos mil veintiuno**, finalizando el día **siete de septiembre del mismo año**; y en la página oficial del Poder Judicial, comenzó a correr el día **dieciséis de julio de dos mil veintiuno**, finalizando el día **dos de agosto del mismo año**.

Dado la certificación en el punto anterior, y siendo que hasta la presente fecha no ha comparecido persona alguna a ejercer sus derechos; es por lo que se declara que ha concluido el término del aviso de muerte de quien en vida respondiera a nombre de MARÍA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ, dando así cumplimiento a lo ordenado en el numeral 503 fracción I, II, III, IV; por tal razón, se declara el Cierre de la Investigación fin de dar continuidad al procedimiento.

CUARTO: En términos de lo previsto en la fracción V del numeral 503, en relación con las partes aplicables de los ordinales 870, 872, 873 A, 892 y 893, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda promovida por la ciudadana Erika Isabel López Rosado**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante el Juzgado Laboral.

QUINTO: En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Especial Laboral**, por muerte del trabajador, reclamando el reconocimiento como beneficiaria y el pago prestaciones, de conformidad con el artículo 893 y 897 A de la Ley Federal del Trabajo, en contra de SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V.; MI SUPER THEMISS; MINISUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN; MI SUPER MILLAN; los CC. FERNANDO MILLAN CASTILLO, GUADALUPE MILLAN y GLORIA; por haber cumplido con los requisitos establecidos en el ordinal 872 y 873- A de la ley en comento.

SEXTO: Con fundamento en el ordinal 872 y 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas tal y como las ofrece el actor, consistente en:

I.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES (...)

II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)

III.- CONFESIONAL.- A cargo del representante legal de la empresa denominada SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V. (...)

IV.- CONFESIONAL.- A cargo del representante legal de la empresa MI SUPER THEMISS. (...)

V.- CONFESIONAL.- A cargo del representante legal de la empresa MINISUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN (...)

VI.- CONFESIONAL.- A cargo del representante legal de la empresa MI SUPER MILLÁN SUPER MILLAN(...) VII.- CONFESIONAL.- A cargo del codemandado físico el C. FERNANDO MILLAN CASTILLO (...)

VIII.- CONFESIONAL.- A cargo del codemandado físico la C. GUADALUPE MILLÁN (...)

IX.- CONFESIONAL.- A cargo del codemandado físico la C. GLORIA (...)

X.- CONFESIONAL PARA HECHO PROPIOS.- A cargo de la C. GUADALUPE GUILLEN (...)

XI.- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistentes en:

a) IMPRESIÓN DE ESTADO DE CUENTA (...)

b) 1 estado de cuenta emitido por BANCO SANTANDER, BANCO SANTANDER DE MÉXICO S.A. DE C.V. (...)

DOCUMENTAL VIA INFORME.- Consistente en el oficio que deberá de rendir Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (...)

DOCUMENTAL VIA INFORME.- consistente en el oficio que deberá de rendir la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (...)

XII.- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistentes en:

a) 3 RECIBOS DE NÓMINA (...)

XIII.- DOCUMENTAL PRIVADA, (...)

a) Consistente en 1 estudio de GLUCOSA EN SUERO (...)

XIV.- DOCUMENTAL PÚBLICAS, consistentes en:

1) Certificación del Acta de Defunción número 1024, del libro 05, con fecha de registro 14/Julio/2020 (...)

2) Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral de la C. MARÍA DE LOURDES ROSADO GUTIERREZ (...)

3) Copia simple del recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad a favor del CARLOS MIGUEL ARCOS TEJERO (...)

4) Copia certificada del acuerdo de toma de protesta como tutor de la C. ERIKA ISABEL LOPEZ ROSADO, quien funge como tutor del C. JOSÉ ANTONIO LOPEZ ROSADO, de fecha 3 de junio del 2021 (...)

5) Certificación de Acta de Nacimiento de número 806 (...) expedida a nombre del C. JOSE ANTONIO LOPEZ

ROSADO(...)

6) Certificación de Acta de Nacimiento de número 2193 (...) expedida a nombre del C. ERIKA ISABEL LOPEZ ROSADO(...)

XV.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en:

1) Reporte de Resultado de Ensayo Diagnóstico para la detección de enfermedad respiratorio viral, (...) DOCUMENTAL PÚBLICA VIA INFORME.- consistente en el oficio que deberá de rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)

XVI.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- consistente en:

1) La Guía de Acción para los Centros de Trabajo ante el COVID-19 de fecha 24 de abril del 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2020 (...)

2.-Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID 19)(...)

3.-Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (...)

4.-Acuerdo por el que se modifica el similar por el que establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020(...)

XVII.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- (...) consistente en el REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS DEL ASEGURADO, expedido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...) DOCUMENTAL PÚBLICA VIA INFORME.- consistente en el oficio que deberá de rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...) XVIII.- DOCUMENTAL PÚBLICA VÍA INFORME.- consistente en el oficio que deberá de rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)

XIX.- INSPECCIÓN OCULAR.- documentos que deberán exhibir SUPER TIENDAS DEL HOGAR S.A. DE C.V., MI SUPER THEMISS, MINISUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN, MI SUPER MILLAN, Y ASÍ COMO PARA LOS CODEMANDADOS FÍSICOS LOS CC. FERNANDO MILLAN CASTILLO, GUADALUPE MILLAN, GLORIA JEFA DE SUCURSAL Y/O ÁREA (...)

XX.- INSPECCIÓN OCULAR.- siendo el objeto de materia el centro de trabajo (...)

XXI.- PERICIAL TÉCNICA EN MEDIO AMBIENTE LABORAL.- por conducto del perito que designe este H. Tribunal (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicta el Auto de Depuración bien se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen

la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al escrito inicial de demanda se advierte que en el numeral 3 del inciso XIV DOCUMENTALES PÚBLICAS del apartado de Pruebas, dice "Copia simple del recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad a favor del CARLOS MIGUEL ARCOS TEJERO..." y de la prueba en físico se tiene como nombre ROSADO GUTIÉRREZ MA DE LOURDES, siendo nombre diverso al señalado en el escrito inicial, por lo que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal de Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, y siendo un hecho notorio que este último es el nombre correcto, por ende, se tiene por nombre correcto en el aparatado de pruebas inciso XIV numeral 3, como nombre correcto en el recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad a favor de ROSADO GUTIÉRREZ MA DE LOURDES, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

OCTAVO: Encumplimiento a lo establecido en el artículo 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870, así como lo aplicable de los ordinales 872 y 873 A todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las partes demandadas:

1. SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V.
2. MI SUPER THEMISS
3. MINISUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN
4. MI SUPER MILLAN
5. FERNANDO MILLAN CASTILLO
6. GUADALUPE MILLAN

En el domicilio ubicado en Avenida Puerto de Campeche, entre calles Nevado de Toluca y Tancitaro, S/N, Colonia Volcanes, C.P. 24155, en esta Ciudad.

Y toda vez que hasta la presente fecha no se logró la localización de:

1. GLORIA

Es por lo que se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado para que proceda a **NOTIFICAR LAPOR EDICTOS:** mediante el Periódico Oficial del Estado y el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, esto de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro.

En ese orden de ideas, se exhorta a cada parte demandada para que, dentro del plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a su emplazamiento,

den contestación a la demanda, ofrezca las pruebas que considere o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se le tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en el artículo 893, en relación con la segunda parte del párrafo primero del ordinal 873- A y el primer párrafo del numeral 739, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al ordinal 893, en relación con el tercer párrafo del artículo 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se previene a la parte demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación de la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

Asimismo se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, **para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral**, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

NOVENO: Se le hace saber a las partes, que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, en caso de existir un juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberá de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria,

además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 23 de septiembre del 2025.- Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.- rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- **SERVICIOS ESTRATEGICOS FORMEX, S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 422/22-2023/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. SEBASTIAN MAY HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE SERVICIOS ESTRATÉGICOS FORMEX, S.A. DE C.V.; G MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y OLAM ENERGY, S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tienen por recibidos los oficios de las diversas dependencias, mediante los cuales rinden sus informes respecto a la localización de los demandados.

Con la razón actuarial de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual, el Notificador Interino adscrito a este Juzgado expone los motivos por los cuales le fue imposible emplazar a la moral demandada **SERVICIOS ESTRATÉGICOS FORMEX, S.A. DE C.V.- En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se observa que hasta la presente fecha el H. Ayuntamiento de Carmen y la Dirección de Catastro Municipal de Carmen y el Apoderado de Televisión Internacional, S.A. de C.V. no han dado cumplimiento a lo requerido por esta autoridad; se ordena girarles nuevamente oficio a las siguientes dependencias, para realizar una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de: "G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V."

1. Apoderado de Televisión Internacional S.A. de C.V.
2. Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento de Carmen
3. Dirección de Catastro Municipal de Carmen

Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Información que deberá de proporcionar dentro del término de **VEINTICUATRO HORAS** contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Toda vez el representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social proporcionara domicilio de la moral demandada G. MARACO Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., siendo diverso al que obra en autos, es por lo que, de acuerdo a los principios de economía procesal, inmediatez y celeridad procesal, contemplados en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al Notificador adscrito a este Juzgado, para que se constituya al siguiente domicilio:

- 1.- C. Juristas N. 33, Renovación VII, C.P. 24155, Carmen.

Y de encontrar a la demandada G. MARACO Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., proceda a notificarla y emplazarla en los términos señalados en el auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo vigente, corriéndole traslado con las copias debidamente

cotejadas y certificadas de lo siguiente:

- Escrito inicial de demanda con número de promoción P. 3901.
- Constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/01115-2023.
- Carta poder de fecha 17 de julio del 2023.
- Copia de la cédula profesional número 9876626.
- Acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés.
- Presente acuerdo.

CUARTO: Toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado el emplazamiento de la moral demandada SERVICIOS ESTRATÉGICOS FORMEX, S.A. DE C.V. y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso, en donde se pueda emplazar a dicho demandado; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A LA MORAL DEMANDADA SERVICIOS ESTRATÉGICOS FORMEX, S.A. DE C.V.**, el auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al demandado antes señalado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrá por perdido los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

QUINTO: Se hace saber a las partes, que se reserva proveer respecto al domicilio ubicado fuera de esta jurisdicción, hasta en tanto se tengan las resultados del emplazamiento ordenado en el punto TERCERO del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -

Asimismo, se notifica el proveído de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL

ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora el C. SEBASTIAN MAY HERNÁNDEZ, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de SERVICIOS ESTRATÉGICOS FORMEX, S.A. DE C.V.; G MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y OLAM ENERGY, S.A. DE C.V.; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número **567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021** mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el **número: 422/22-2023/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad del Lic. JAIRO ALBERTO CALCÁNEO DORANTES; como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de demanda, y la cédula profesional número 9876626, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple, se hace constar

que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación con los ciudadanos CONSUELO ASUNCIÓN GARRIDO POOL, DANIELA NOEMI CRUZ HERNÁNDEZ, ANETTE DEL CARMEN HERNÁNDEZ, DIANA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS, ARIADNA MIGUELINA CANTARELL CALCANELO, GÉNESIS INÉS DE GUADALUPE BASTARRACHEA NAVARRETE,

GUADALUPE TRINIDAD GARCÍA SORIANO, CARMEN SARAHÍ JIMENEZ HIDALGO, JOSE GUADALUPE ZAMUDIO TEJERO, JAZMÍN FLORES DOMÍNGUEZ, YÉSICA DE LA CRUZ AGUILAR, JOSE AURELIO ARCOS MARTÍNEZ, MARISELA SORIANO CASTILLO, DAVID DIAZ SÁNCHEZ, ÓMAR ALEJANDRO VALLADARES ORTEGA, AMAIRANI DEL ROSARIO SILVA MEX, JESUS EDUARDO ARELLANES VALDIVIA, MIGUEL ARCÁNGEL INTERIAN GUTIÉRREZ, JORGE ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO, se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con lo señalado en el numeral 692 de la citada ley.

TERCERO: Toda vez que la actora señala como para recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en el despacho jurídico ubicado en CALLE 55, ESQUINA CON CALLE 26-C, No. 42, COL. ELECTRICISTAS, C.P. 24120, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE; por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com**, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: Dado lo solicitado por la parte actora, respecto a la protección de sus datos personales se le hace saber que en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que los asuntos que se tramitan en este juzgado, los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se

encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

SEXTO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al escrito inicial de demanda se advierte que tanto el capítulo de prestaciones como el de pruebas no se encuentran marcadas alfabéticamente ni numéricamente; no obstante, no se observan irregularidades en cuanto al contenido.

Por lo que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal de Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, es por lo que, para mejor proveer, se tendrán marcados los elementos de ambos capítulos secuencialmente de forma numérica; lo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SÉPTIMO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA promovida por el C. SEBASTIAN MAY HERNÁNDEZ,** al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de SERVICIOS ESTRATÉGICOS FORMEX, S.A. DE C.V.; G MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y OLAM ENERGY, S.A. DE C.V..

OCTAVO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor,** consistentes en:

1. *Inspección ocular, (...) Contrato de trabajo, Lista de raya o nómina, controles de asistencia, comprobante de pago de participación de utilidades, comprobante de inscripción a la seguridad social, INFONAVIT y SAR, (...)*
2. *Documental por vía de informe, (...) a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (...)*
3. *La confesional a cargo de la persona física que*

acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de SERVICIOS ESTRATÉGICOS FORMEX, S.A. DE C.V., (...)

4. *La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., (...)*

5. *La confesional para hechos propios a cargo de la persona física de nombre Wilbert Guillermo Trejo Castro, (...)*

6. *La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de OLAM ENERGY, S.A. DE C.V., (...)*

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a:

1. SERVICIOS ESTRATÉGICOS FORMEX, S.A. DE C.V.

2. G MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Con domicilio para ser notificados y emplazados en el domicilio ubicado en AVENIDA PASEO DEL MAR, SIN NUMERO, ENTRE CALLE CORAL Y CORCOVADO, COLONIA JUSTO SIERRA, C.P. 24114, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

3. OLAM ENERGY, S.A. DE C.V.

Con domicilio para ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en AVENIDA EDZNA, SIN NUMERO, COLONIA MUNDO MAYA, C.P. 24153, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

A quienes deberán **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda con sus anexos y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

DÉCIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

DÉCIMO PRIMERO: También se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Y se hace constar que el actor manifiesta que no cuenta con retenciones por concepto de pensión alimenticia.

DÉCIMO SEGUNDO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee

y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. - -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 23 de septiembre del 2025- Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Nelson Alberto Pech Rincón**

En el expediente número **620/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, promovido por la **ciudadana Gabriela Elizabeth Dzul Balan**, en contra de **Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V.**; con fecha de hoy, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano Nelson Alberto Pech Rincón comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de octubre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:20 horas, del día miércoles 08 de octubre de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. Rúbricas-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE

DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 66/22-2023/10M-II, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PAGO DE FACTURAS, QUE PROMUEVE LA LIC. ORIANA ARACELY MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL C. VÍCTOR MANUEL SALGADO AYALA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA MANTENIMIENTO MARINO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.-

EN TAL RAZÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO URBANO UBICADO EN: en Fracción B de la finca San Antonio del Limón, uso de suelo rustico, lote 1, Carmen, Campeche, predio que fuera inscrito para embargo con folio real electrónico 233684 por el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad con las siguientes medidas y colindancias: PARTIENDO DE LA ESTACIÓN 1 AL P.V 2 CON RUMBO S 56° 27' 55.57" W Y DISTANCIA DE 53.159 M, DE LA ESTACIÓN 2 AL P.V 3 CON RUMBO N 78° 25.51" W Y DISTANCIA DE 38.369 M, DE LA ESTACIÓN 3 AL P.V 3-A CON RUMBO N 31° 32' 16.99" W Y DISTANCIA DE 123.110 M, COLINDANDO ESTAS DISTANCIAS, CON PROYECTO DE CALLE. DE LA ESTACIÓN 3-A AL P.V 7-A CON RUMBO S 56° 18' 46.28" W Y DISTANCIA DE 174.103 M Y COLINDA CON RESTO DEL PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA. DE LA ESTACIÓN 7-A AL P.V 8 CON RUMBO S 32° 52' 48.65" E Y DISTANCIA DE 119.666 M, DE LA ESTACIÓN 8 AL P.V 9 CON RUMBO S 35° 00' 41.18" E Y DISTANCIA DE 45.550 M, COLINDANDO ESTAS DISTANCIAS CON PREDIO PARTICULAR. DE LA ESTACIÓN 9 AL P.V 10 CON RUMBO N 56° 18' 45.28 E Y DISTANCIA DE 199.995 M, COLINDANDO CON PREDIO DE LA EMPRESA INMOBILIARIA ZETA PENINSULAR S.A. DE C.V, DE LA ESTACIÓN 10 AL P.V 11 CON RUMBO N 56° 35' 15.73" E Y DISTANCIA DE 50.115 M, COLINDANDO CON PREDIO DE MANTENIMIENTO MARÍTIMO DE MÉXICO S.R.L. DE C.V., DE LA ESTACIÓN 11 AL P.V 1 CON RUMBO N 35° 00' 46.77" W Y DISTANCIA DE 15.016 M, COLINDANDO CON PREDIO DEL SR. VIRGILIO RUIZ LSASSI. SUPERFICIE: 3 - 00 - 00 HECTÁREAS, inscrito a favor de MANTENIMIENTO MARINO DE MEXICO S.R.L. DE C.V, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, bajo Folio Real Electrónico 233684.

CARACTERÍSTICAS URBANAS: CLASIFICACION DE LA ZONA: RÚSTICA EN TRANSICIÓN A SUBURBANO CON CORREDOR COMERCIAL - INDUSTRIAL. TIPO DE CONSTRUCCION DOMINANTE: EDIFICIOS DE OFICINAS Y PATIOS CON NAVES INDUSTRIALES. INDICE DE SATURACION EN LA ZONA: 40%. VIAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS: POR LA CARRETERA FEDERAL NO. 180 TRAMO CD. DEL CARMEN - PUERTO REAL, MISMAS: ASFALTADA, DE PRIMERA IMPORTANCIA Y CONSTANTE FLUJO VEHICULAR, A LA ALTURA DEL KM 12, SE ACCESO POR UN CAMINO DE TERRACERÍA. SERVICIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO: AGUA POTABLE, SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA,

TRANSPORTE SUB URBANO, COBERTURA DE INTERNET, EDIFICIOS DE OFICINAS, TALLERES Y PATIOS INDUSTRIALES, EN LA ZONA, FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES, GASOLINERAS Y ZONA URBANA A 2 KM.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE: TERRENO TRAMOS DE CALLE, CALLES TRANSVERSALES, AL INMUEBLE EN ESTUDIO SE ACCESO POR UN CAMINO DE TERRACERÍA, A TRAVÉS DE LA LIMITROFES Y ORIENTACION: CARRETERA FEDERAL NO. 180 TRAMO CARMEN - PUERTO REAL. TOPOGRAFIA Y CONFIGURACION: TERRENO PLANO A LA VISTA E IRREGULAR, DE 9 VÉRTICES. PROTECCION: SE ENCUENTRA DELIMITADO POR UNA BARDE DE BLOCK, CON CADENAS Y CASTILLOS DE CONCRETO ARMADO, DE 3.00 M DE ALTURA. VEGETACION: SE OBSERVA MALEZA Y ARBUSTOS DE LA REGIÓN, EN EL TERRENO, MOTIVO DE AVALÚO Y EN LOS TERRENOS COLINDANTES. CARACTERISTICAS PANORAMICAS: A TERRENOS RÚSTICOS, DENSIDAD HABITACIONAL: BAJA. SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCIÓN: CUENTA CON UN CAMINO DE TERRACERÍA, EL CUAL SE MENCIONA EN LA ESCRITURA, COMO PROYECTO: DE CALLE, NO SE MENCIONA COMO SERVIDUMBRE DE PASO, AL CUAL SE ACCESO POR LA CARRETERA FEDERAL NO. 180 TRAMO CARMEN - PUERTO REAL, A LA ALTURA DEL KM 12. CABE MENCIONAR QUE ACTUALMENTE EL ACCESO A ESTE CAMINO, SE ENCUENTRA CONTROLADO POR UN PORTÓN CON UN VIGILANTE.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE **\$6, 033,332.04 (SON: SEIS MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 04/100 M.N)**, Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A LAS **DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS** DEL DÍA **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 02 DE OCTUBRE DE 2025.

LIC. MIGUEL BAUTISTA VELUETA JUEZ INTERINO PRIMERO ORAL MERCANTIL

LICENCIADA MELINA MEDINA MERLOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

TERCERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE NÚMERO 112/19-2020/1C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO ESTATAL DEL FOMENTO INDUSTRIAL DE CAMPECHE, (FIFECAM), EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS DAMIAN ARCOS LÓPEZ EN SU CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL O ACREDITADO Y ADDI FLORENTINA GALVAN CHI Y/O ADDY FLORENTYNA GALVAN CHI, OBLIGADA SOLIDARIA.

-1.- Fracción del predio ubicados al sur de la plaza principal de la villa de Pomuch, Hecelchakán campeche.- Al norte mide 7.50 metros y colinda con el terreno del C. Fernando Cohuo, al sur mide 7.50 metros y colinda con calle privada; al oriente mide 20.20 metros y colinda con el terreno del C. Andrés Chi Yah y así cierra el perímetro de dicha fracción.

Teniendo como base la cantidad de \$238,000.00 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) haciendo la resta del 20% a la postura base, dando la cantidad de \$ 190,400.00 (SON: CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS 00/100MN), misma que fue aplicada en SEGUNDA ALMOMEDA, por lo que continuamente se aplica el 20%, quedando la cantidad de \$152, 320.00 (ciento cincuenta y dos mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.); por lo que se tiene como postura legal la suma de \$101,546.66 (SON: CIENTO UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, EL DÍA MARTES CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (04/11/2025) A LAS ONCE HORAS (11:00).

San Francisco de Campeche, Campeche., a 13 de Agosto de 2025.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE: 98/24-2025/JAC**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CARLOS ENRIQUE QUEN PAAT, quien fuera originario de y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de junio del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA

ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE: 164/24-2025/JAC**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de SOCORRO LOEZA RIVERO, SOCORRO LOEZA DE MALDONADO, MA DEL SOCORRO LOEZA RIVERO, MARIA DEL SOCORRO LOEZA DE MALDONADO, MA DEL SOCORRO LOEZA RIVERO Y MARIA DEL SOCORRO LOEZA RIVERO, quien fuera originaria de Calkini, quien fuera originaria y vecina de esta ciudad Capital; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de agosto del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA N° 7/25-2026/2°C-II.**EXPEDIENTE N° 467/24-2025/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del difunto ALVARO DOMINGUEZ REJON, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025.- ICDA. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LICDA. SHEILA JAQUELIN JIMENEZ CICLER.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICDA. SHEILA JAQUELIN JIMENEZ CICLER, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS; MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICDA. SHEILA JAQUELIN JIMENEZ CICLER.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE 127/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de **ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien fuera originario de Tihuatlan, Veracruz y vecino de Campeche, Campeche para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de octubre de 2025

Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can. Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto Secretaria de Acuerdos. Rúbrica.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

CONVOCATORIA DE ACREEDORES
EXPEDIENTE 127/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de **ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien fuera originario de Tihuatlan, Veracruz y vecino de Campeche, Campeche a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de octubre de 2025. C. **MARÍA FLORENCIA FLORES CHAN**. ALBACEA PROVISIONAL. Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número **NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO** de fecha diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de

quien en vida respondiera al nombre de **PATRICIA DEL CARMEN MARQUEZ HERNANDEZ**, quien falleció el día **cuatro** de **septiembre** del **dos mil veinticinco**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **ISABEL CRISTINA GARCIA MARQUEZ**, por lo que se cita a quienes se consideren acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **17** de **OCTUBRE** del **2025**.

LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA NOTARIO PUBLICO No. 44. Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número **NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE** de fecha diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **MARIA ISABEL CHIM CANUL**, quien falleció el día **treinta y uno** de **agosto** del **dos mil veintidos**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **SILVIA JESUS TUT CHIM**, por lo que se cita a quienes se consideren acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **17** de **OCTUBRE** del **2025**. LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA. NOTARIO PUBLICO No. 44. Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES A LA HERENCIA DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL MALDONADO RULLAN PARA QUE COMPAREZCAN ANTE LA NOTARIA PUBLICA NO. 6, UBICADA EN CALLE 26-A, NO. 22-A, ENTRE CALLES 37 Y 39, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24100 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS HEREDITARIOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, EL CUAL SE HARÁ POR TRES VECES, UNO CADA DIEZ DÍAS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP. 15 DE OCTUBRE DEL 2025.

LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se

convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **ISMAEL BARRADAS LUNA** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida periférica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 22 de septiembre de 2025. **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE., LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica**

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **VICTORIA VAZQUEZ PEREZ.** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida se llamara CARMEN PEREZ CONTRERAS, para que comparezcan ante LA NOTARÍA PÚBLICA No. 11, ubicada en calle 31 No. 62, local 3 altos, entre 32 y 34, colonia Centro Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después del día siguiente de la última publicación del presente EDICTO, el cual se dará por 3 veces, uno cada 10 días.

Cd. del Carmen, Campeche, Camp; 24 de septiembre del 2025.- **LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE-rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha Tres de octubre de 2025, Pasada Ante mí como Notaría, en el Protocolo de la Notaría Pública Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Número Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión

Intestamentaria de la **C. ELENA DEL SOCORRO PAREDES CU**, denunciado por la **C. ROSALIA DEL SOCORRO SOANCATL PAREDES**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días cada uno, por tres veces del presente Aviso.

ATENCIÓN LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO R.F.C. RUOM-431008AU8. Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Ante mi Lic. **Jorge Luis Pérez Curmina**, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número 34 de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez núm 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número **3008/2025**, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha veintinueve de Septiembre del 2025, en el protocolo a mi cargo **se radicó el Procedimiento Sucesorio Testamentario de MIGUEL ANGEL BALAN HUICAB**, denunciado por el c. **PAUL FERNANDO BALAN SILVA** y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 33, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, a seis de octubre de 2025. - **Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica**

AVISO NOTARIAL

Ante mi Lic. **Jorge Luis Pérez Curmina**, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número 34 de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez núm. 14 Barrio de Guadalupe, mediante Escritura Pública número **2979/2025**, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 12 de Septiembre de 2025, en el protocolo a mi cargo **se radicó el Procedimiento Sucesorio Testamentario de RAFAEL CAUICH PAT**, denunciado por el C. **LUIS FERNANDO CAHUICH CANUL** y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 33, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 02 de Octubre de Dos Mil Veinticinco. - **Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- rúbrica**